

**Resolución número 908.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:34 horas del 06 de diciembre de 2023.

Visto el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Ángel Guillén Salazar, en escrito identificado como APCM OF2023-011, recibido en el servicio de correo electrónico de esta Administración electoral a las 08:52 horas del miércoles 29 de noviembre de 2023, actuando en su condición de Secretario General propietario del Comité Ejecutivo del partido Liberación Nacional, en adelante PLN, contra la resolución número 752 (sic), dictada a las 15:13 horas del 27 de noviembre de 2023, y notificada a las 21:51 horas del lunes 27 de noviembre de 2023, con ocasión de la tramitación de la solicitud número 1452, presentada ante este Programa Electoral, se resuelve:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: Sobre la admisibilidad del recurso.** La gestión recursiva de la revocatoria se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 14 del *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto reglamentario número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones. Se tiene por acreditada la presentación en tiempo, así como que el señor Guillén Salazar, aquí firmante, está legitimado para hacerlo, cumpliendo además con la forma que se exige para este tipo de trámites.

**SEGUNDO: Objeto del recurso.** El PLN, en lo conducente, señala en su escrito y de manera textual, lo siguiente:

*«En atención a la resolución número 752. del Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de delegados, me permito solicitar la revocatoria de las siguiente solicitud para celebrar un piquete el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 15:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo y electoral San Pedro, "80 mts al este de la embajada de Panamá, Barrio (sic) La Granja.", según consecutivo número 1452.*

*Ruego de la manera más respetuosa, tomar nota para que se proceda con el trámite correspondiente.».*

**TERCERO: Improcedencia del recurso.** En primer término, cabe aclarar que el recurso cita un número de resolución erróneo. La resolución citada de modo expreso en el escrito es la número 752, la cual no corresponde a este asunto, sino más bien se trata de la resolución número 732 de las 15:13 horas del 27 de noviembre de 2023. Tenido por corregido este aspecto, esta Administración Electoral, una vez revisado el escrito de interposición, concluye que el PLN no formuló agravios ni argumentó por qué considera que la decisión de este órgano tiene algún vicio o yerro que provoque su nulidad. Tómese en consideración que la gestión de revocatoria sirve a un propósito de naturaleza legal cual es plantearle al propio órgano decisor la posibilidad de revisar su actuación,

señalándole algún aspecto de fondo de su resolución que merezca ser modificado por haberse basado en una inadecuada interpretación o aplicación de las reglas jurídicas vigentes. Por esa razón es una carga para la parte que intenta la gestión el señalar los puntos sobre los cuales se pide la revisión (y eventual revocatoria) de lo actuado.

Al no indicarse que este órgano decisor hubiera cometido alguna incorrección, como podría serlo la inobservancia de algún precepto normativo o la inadecuada valoración de los hechos o las normas, es lo cierto que el recurso deviene improcedente.

Por tal motivo, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria, como en efecto se dispone.

Confirmándose, como se está haciendo, que la denegatoria dispuesta en la resolución número 732 de este Programa Electoral, se ajusta plenamente a las normas legales y reglamentarias que regulan estos trámites, lo procedente es, se reitera, declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra aquella.

### **POR TANTO**

Con base en lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución número 732 del Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, a cargo del Cuerpo Nacional de Delegados.  
NOTIFÍQUESE.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional,  
Cuerpo Nacional de Delegados  
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

